R-DCA-00466-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. **División de Contratación Administrativa.** San José, a las nueve horas del veintisiete de abril de dos mil veintiuno.--

RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por el **CONSORCIO CEPTA – PEST CONTROL** en contra del acto de adjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 2021CD-000002-0001102304** promovida por el **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO-CCSS** para la contratación de Servicios de fumigación HNP, acto recaído a favor de la empresa **FUMIGADORA COROIN CR S.A.,** por un monto de ₡5.896.000,00.----------

RESULTANDO

I.- Que el día catorce de abril del dos mil veintiuno, el CONSORCIO CEPTA – PEST CONTROL, interpuso ante este órgano contralor recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la referida CONTRATACIÓN DIRECTA No. 2021CD-000002-0001102304 promovida por el Hospital Nacional Psiquiátrico-CCSS.----------

II.- Que mediante auto de las catorce horas once minutos del quince de abril de dos mil veintiuno, esta División solicitó a la Administración el respectivo expediente administrativo de la contratación, lo cual fue atendido mediante oficio N° DG-DAF-0234-2021 de fecha veinticuatro de marzo recibido en este Despacho el día 16 de abril, ambos del año en curso, en el cual la Administración señala que el expediente fue tramitado en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).----------

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.----------

CONSIDERANDO

I Hechos probados: Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), que puede ser consultado en el link https://www.sicop.go.cr/index.jsp, por lo que de acuerdo con la información consultada, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Hospital Nacional Psiquiátrico-CCSS, promovió la Contratación Directa No. 2021CD-000002-0001102304, para la contratación de *"Servicios de fumigación HNP"*, bajo la modalidad de contratación directa por escasa cuantía, según el artículo 2, inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, tal como se visualiza a continuación:--

Detalles del concurso

- Podrá realizar la consulta del historial detallado de concursos

Anuncio			
Historial de modificaciones al cartel	Consultar	Historial de modificaciones de presupuesto	Consultar
Consulta de notificaciones	Consultar		

[1. Información general]

Funcionarios relacionados	Funcionarios relacionados con el concurso	Estado del concurso	Apelación o Revocación
Fecha/hora de publicación	01/02/2021 14:33	Cartel	Real
Número de procedimiento	2021CD-000002-0001102304	Número de SICOP	20210100867 - 00
Nombre de la institución	Caja Costarricense de Seguro Social	Concurso confidencial	No
Encargado de publicación, gestión de objeciones y apertura	HEINER FLORES JIMENEZ	Elaborador	HEINER FLORES JIMENEZ
Encargado de solicitar estudio de ofertas/recomendación de adjudicación	HEINER FLORES JIMENEZ	Registro del cartel	Registro
Versiones del cartel		Versión en consulta	20210100867-00
Descripción del procedimiento	Servicios de Fumigación HNP, contratación un año prorrogable a tres periodos iguales.		
Clasificación del objeto	SERVICIOS		
Tipo de procedimiento	CONTRATACIÓN DIRECTA		
Excepción de contratación directa	Contratación directa por escasa cuantía (art.2 inc. h) LCA y art. 144 RLCA)		
Tipo de modalidad	Cantidad definida		
Tipo de recepción de			

(Ver expediente electrónico, ingresando con el número de procedimiento 2021CD-000002-0001102304 /2. Información cartel/consulta/versión actual/ / Detalles del concurso/1. Información General). **2)** Que la Contratación Directa No. 2021CD-000002-0001102304, para la contratación de "Servicios de fumigación HNP" fue adjudicada a la empresa FUMIGADORA COROIN CR SOCIEDAD ANONIMA, por un monto de ¢5.896.000 (cinco millones ochocientos noventa y seis mil colones exactos). (Ver expediente electrónico, ingresando con el número de procedimiento 2021CD-000002-0001102304/4. Información de la Adjudicación/Acto de Adjudicación /Consultar/Acto de adjudicación/ ----------

II.-Sobre la admisibilidad del recurso presentado. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa dispone que: *"La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisible o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos."* En concordancia con lo anterior, el artículo 186 del Reglamento a dicha ley indica que: *"Dentro*

del plazo de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato." De esta manera, el artículo 187 del mismo Reglamento establece los supuestos de inadmisibilidad del recurso de apelación y dispone en el inciso c) que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisible cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto. Y el artículo 183, referente al monto, indica: "*Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, se considerará únicamente el monto impugnado. En el caso de licitaciones compuestas por varias líneas se sumarán los montos adjudicados en las líneas que se impugnen. Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial sin considerar eventuales prórrogas. En licitaciones de cuantía inestimable cabrá únicamente el recurso de apelación*…". Por su parte el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa establece los montos mínimos de adjudicación sobre los cuales le corresponde a la Contraloría General conocer los recursos de apelación, ello según una serie de estratos presupuestarios en los cuales se deben ubicar los entes y órganos de la Administración Pública, en concordancia con los estratos presupuestarios establecidos en el artículo 27 de la misma ley, para efectos de determinar el procedimiento de contratación a aplicar. De esta forma, de conformidad con la Resolución R-DC-00006-2021, de las doce horas del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se actualizaron los límites económicos que establece el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa así como los montos fijados en el artículo 84 de la misma Ley. Con base en dicha resolución se desprende que el **Hospital Nacional Psiquiátrico-CCSS**, se ubica en el **Estrato A** y por lo tanto el recurso de apelación en contrataciones de bienes y servicios (como en el presente caso) **procede cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a ¢ 339.000.000, (trescientos treinta y nueve millones de colones exactos)**. Ahora bien, para el análisis del presente recurso se tiene por acreditado que el Hospital Nacional Psiquiátrico-CCSS, promovió la presente contratación directa con el objetivo de contratar los servicios de fumigación, amparado en el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Hecho probado 1), es decir, es un procedimiento promovido bajo las reglas de la escasa cuantía, para el cual esa

Administración hizo una estimación presupuestaria por la suma de ¢15.200.000, (quince millones doscientos mil colones), (Hecho probado 1), lo cual se encuentra dentro del límite que le permite a la Administración seguir un procedimiento de escasa cuantía, pues de acuerdo con la resolución Resolución R-DC-00006-2021, de las doce horas del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno antes citada, el Hospital Nacional Psiquiátrico-CCSS, puede promover este tipo de procedimientos por montos inferiores a ¢97.900.000,00 (noventa y siete millones novecientos mil colones exactos), (excluye obra pública) por ubicarse en el Estrato A, como anteriormente se explicó. Conforme lo anterior, se tiene que la contratación directa de marras fue promovida por medio de una contratación directa por escasa cuantía según las reglas del artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Hecho probado 1), y adjudicada a la empresa FUMIGADORA COROIN CR SOCIEDAD ANONIMA, por un monto de ¢5.896.000 (cinco millones ochocientos noventa y seis mil colones exactos), (Hecho probado 2), en ese sentido la Administración se ha autoimpuesto una limitación como límite de compra al extremo que de acuerdo con los límites del artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa se impone para el estrato a) para este tipo de procedimiento que es de ¢97.900.000,00 (noventa y siete millones novecientos mil colones exactos). Es decir, la Administración durante la ejecución, no podrá superar ese límite de compra, por cuanto obedece al tope del procedimiento de contratación directa por escasa cuantía que ha seleccionado. A partir de lo anterior tenemos entonces, que esta suma resulta inferior al monto que habilita la competencia para imponer el recurso de apelación ante este órgano contralor, que como se indicó antes es de ¢ 339.000.000, (trescientos treinta y nueve millones de colones exactos) para las Administraciones ubicadas en el estrato A) que excluye obra pública. En relación con lo que ha sido expuesto, resulta conveniente señalar lo indicado por este órgano contralor en la resolución R-DCA-236-2015 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de marzo de dos mil quince, en donde se expresó en lo de interés: "…*ciertamente este órgano contralor ha estimado viable la posibilidad de realizar esta modalidad de contrataciones por medio de un procedimiento de licitación abreviada (véase entre otras las resoluciones RDCA- 259-2008 del 30 de mayo de 2008 y R-DCA-357-2008 del 16 de julio de 2008). Lo anterior, considerando la discrecionalidad de la Administración licitante para auto limitarse en cuanto al monto, al solicitar el bien o servicio según demanda, respetando los límites económicos de la contratación dispuestos para la*

licitación abreviada, sin perder de vista que este tipo de procedimiento bajo esta modalidad, no pierde su naturaleza de inestimabilidad (…) Al respecto, se tiene que el INA, efectivamente, realizó la licitación abreviada 2014LA-000021-02, […] No obstante, debe distinguirse la posibilidad que ha admitido este órgano contralor de auto limitarse dentro del procedimiento de la competencia para impugnar; pues ciertamente se ha aceptado no solo aplicar la licitación pública por la cuantía inestimable, sino también utilizar la licitación abreviada o la escasa cuantía para dichos efectos, siempre que se respete el límite económico de cada procedimiento […] el monto que determina la competencia para el estudio del presente recurso de apelación, no radica en la cuantía que pueda auto limitarse la Administración en la modalidad según demanda, sino en la naturaleza del procedimiento que no deja de ser inestimable en cuanto a la contratación del objeto contractual. Y siendo que para el caso particular esa inestimabilidad corre dentro de un monto mínimo de ₡16.350.000.00, a un tope máximo de ₡254.000.000.00, es este último monto, el tope presupuestario que determina la competencia de esta Contraloría General y no el monto autoimpuesto por la Administración de ₡25.000.000.00 anuales o ₡100.000.000.00 por los cuatro años en caso de prórroga del contrato". Así las cosas, se concluye que este órgano contralor no tiene competencia por el monto para conocer del recurso de apelación interpuesto. En otro orden de ideas, considerando que la presente contratación se promueve al amparo del artículo 2, inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Hecho probado 1), cabe señalar que el único recurso previsto para la impugnación de las contrataciones directas bajo la excepción de escasa cuantía es la revocatoria contenida en el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que igualmente no procede el recurso en alzada ante este órgano contralor, en vista de la especialidad de los recursos que privan en materia de contratación administrativa. Conforme lo dispuesto por el inciso c) del artículo 187 del RLCA, se impone rechazar de plano por inadmisible en razón de la cuantía, el recurso de apelación presentado.----------

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182, y 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el

CONSORCIO CEPTA – PEST CONTROL en contra del acto de adjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 2021CD-000002-0001102304** promovida por el **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO-CCSS** para la contratación de **"Servicios de fumigación HNP",** acto recaído a favor de la empresa **FUMIGADORA COROIN CR S.A.,** por un monto de ₡5.896.000,00.----------

NOTIFÍQUESE.----------

Firmado digitalmente por
ALLAN ROBERTO
UGALDE ROJAS
Fecha: 2021-04-27 10:06

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Firmado digitalmente por
EDGAR RICARDO
HERRERA LOAIZA
Fecha: 2021-04-27 10:02

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Firmado digitalmente por MARLENE
CHINCHILLA CARMIOL
Fecha: 2021-04-27 10:04

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA
SAN JOSE - COSTA RICA

ASR/KMCM/apus
NI: 10769, 10801, 11073.
NN: 05929 (DCA-1630)
G: 2021001728-1
Expediente electrónico: CGR-REAP-2021002751